



ACUERDO No. SACUNA15-811 miércoles, 15 de julio de 2015

"Por medio del cual se distribuyen unos procesos entre el Juzgado Administrativo de Facatativá y los Juzgados Administrativos de Descongestión Sistema Oral de Facatativá"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades derivadas del Acuerdo No. PSAA15-10363 del 30 de junio de 2015, y normas complementarias y conforme a lo decidido en Sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

Que Mediante el Acuerdo PSAA13-10072 de 27 de diciembre de 2013 en su artículo 24 se dispuso, entre otros, la asignación de competencias para conocer de los asuntos regidos por el sistema oral a los Juzgados 701 y 702 Administrativos de Descongestión de Facatativá, para el conocimiento de los procesos regidos por el sistema oral, a partir del 3 de febrero de 2014.

Que mediante Acuerdo PSAA15-10363 del 30 de junio de 2015 en su artículo 13 literal H, numeral 84 se dispuso la prórroga de las medidas de descongestión vigentes a la fecha hasta el 31 de julio de 2015.

Que conforme la estadística reportada en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU, el Juzgado Administrativo radicado de Facatativá sistema oral, y los Administrativos de Descongestión – sistema oral presentan un inventario final de procesos, así :

- J. Administrativo Oral de Facatativá 704 procesos, con corte a 30 de junio de 2015;
- J. 3751 Administrativo de Facatativá de Descongestión 192 procesos, con corte a 30 de junio de 2015
- J. 3752 Administrativo de Facatativá de Descongestión 169 procesos, con corte a 30 de junio de 2015

Que se hace necesario una nueva distribución y asignación de procesos del sistema administrativo oral para conocimiento de los Juzgados Administrativos de Descongestión de Facatativá – sistema oral, para posibilitar el cumplimiento de las metas fijadas a estos Despachos Judiciales en el Acuerdo PSAA15-10363 del 30 de junio de 2015.

Que corresponde a esta Sala distribuir los expedientes que deberán remitirse a los Juzgados Administrativos de Descongestión sistema oral de Facatativá.



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Juzgado Administrativo Oral de Facatativá – Cundinamarca, para que envíe **ciento veinticinco (125) expedientes**, a cada uno de los Juzgados 3751 y 3752 Administrativos de Descongestión de Facatativá, sistema oral, a los cuales se asignó competencia para conocer de los asuntos regidos por el sistema oral, por el Acuerdo PSAA13-10072 de 2013, artículo 24, conforme las anteriores consideraciones, excluidas acciones de tutelas, constitucionales y ejecutivos.

PARAGRAFO: Los expedientes a remitir serán de radicado impar para el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión sistema oral de Facatativá y radicado par para el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Facatativá sistema oral.

ARTICULO SEGUNDO: Los procesos objeto de distribución, deberá ser entregados y recibidos por las Secretarías de los Despachos involucrados en cuestión, debidamente relacionados y liquidados, dejando las constancia escritas correspondientes, de lo cual se informará de manera inmediata a esta Sala, remitiendo copia del acta de entrega y recibo correspondiente.

PARAGRAFO: Corresponderá a los titulares de los Juzgados Administrativos de Facatativá, radicado y de Descongestión involucrados, informar y/o notificar a las partes la distribución de descongestión efectuada.

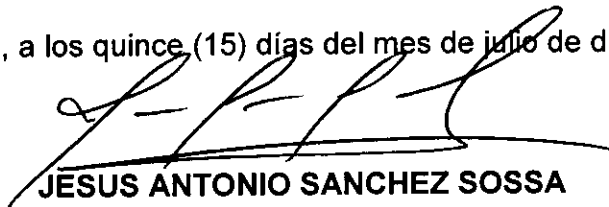
ARTICULO TERCERO: Los Juzgados Administrativos de Descongestión de Facatativá deberá rendir los informes estadísticos y otros que se establecen en el Acuerdo PSAA15-10363 del 30 de junio de 2015, y los que lo adicionen o modifiquen, así como dar estricto cumplimiento a las metas y objetivos que se le señalen.

ARTICULO CUARTO : Remitir copia del presente Acuerdo a la Presidencia del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca; a los titulares de los Despachos Judiciales involucrados, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico – UDAE del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca.

ARTICULO QUINTO : El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil quince (2015).


JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

JASS /

